

# MI UNIVERSIDAD UDS



MATERIA:DERECHO NOTARIAL

BIBLIOGRAFIA : ANTOLOGIA UDS

NOMBRE DEL ALUMNO: Brayan Joseph Tlamani lopez

Mtra. Gladis Adilene Hernández López

# DERECHO NOTARIAL

## Evoluciones del notariado en general

fué regulada de manera más precisa con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación

Los escribanos hebreos del pueblo preparaban diversas transacciones y documentos privados como certificados de divorcio

Independiente el primer ordenamiento jurídico que reguló la vida notarial fue la Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común del 23 de mayo de 1837 que adscribió a los notarios a los tribunales y juzgados de la época.

## El Notario y la Fe Pública

Es aquel instrumento que vale para una serie indefinida de actos jurídicos y no se termina su validez, a menos que se haga una "Revocación", fallezca el otorgante o el apoderado, o bien el acto se haya ejecutado (por ejemplo en el caso del divorcio).

erecho, investido de fe pública por el Estado, brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe con plena autonomía en sus decisiones.

## Funciones del Notario

El notario mediante un instrumento público ejerce su función con independencia del poder público y los particulares, teniendo a su cargo el interpretar, redactar y dar forma legal a documentos como una escritura pública, da fe a un acto jurídico como por ejemplo un contrato; o certifica un hecho jurídico

instrumentos públicos deben ser redactados en idioma español usando estilo claro, puro, preciso, sin frases ni términos oscuros ni ambiguos, observando la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma.

## Evolución histórica del notariado en México

México independiente el primer ordenamiento jurídico que reguló la vida notarial fue la Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común del 23 de mayo de 1837 que adscribió a los notarios a los tribunales y juzgados de la época.

fué regulada de manera más precisa con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación

a Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano, promulgada por Maximiliano

## Etapa Precortesiana

En 1492 la América descubierta por Cristóbal Colón estaba compuesta por diversos pueblos cuyos conocimientos astronómicos, agrícolas, comerciales, arquitectónicos, entre otras habilidades les permitieron desarrollarse culturalmente

En esa época no existía la figura del notario, sin embargo, existía un funcionario que se le compara con el escriba egipcio, se llamaba Tlacuilo. La función del Tlacuilo, que era la de redactar y relacionar hechos así como asesorar a las partes contratantes cuando se necesitaba realizar una operación

era el artesano azteca que dejaba constancia de los acontecimientos por medio de signos ideográficos y pinturas, con lo que se guardaba memoria de ellos de una manera creíble. El Tlacuilo se basaba en signos y dibujos para plasmar de esta manera los acontecimientos que se le presentaban y de este modo subsistían en el tiempo.

## Época De La Conquista

Durante la época de la Conquista, Hernán Cortés encontrándose ya en tierras americanas, solicitó una escribanía del Rey con resultados desfavorables, sin embargo más tarde se le otorgó la Escribanía del Ayuntamiento

Cortés sabía del papel que le correspondía desempeñar a los escribanos, ya que conocía las leyes que estos aplicaban. Durante la conquista, los escribanos dejaron constancia escrita de la fundación de ciudades, de la erección de ciudades, entre otros acontecimientos de relevancia para la historia de esa época.

La primera fase de la conquista fue el llamado descubrimiento, siendo todo el proceso desde que Cristóbal Colón salió de Huelva hacia América, hasta las primeras conquistas y forma de gobierno creadas por Colón en sus diferentes viajes.

# DERECHO NOTARIAL

## Etapa Colonial

La época colonial nació en 1521 con el fin de la Conquista y la caída de Cuauhtémoc; los conquistadores enfocaron sus esfuerzos a organizar la vida política, jurídica, económica, así como la religiosa.

una de las facultades del rey era la de designar a los escribanos por ser una de las actividades del estado. En la práctica, los virreyes, gobernadores, alcaldes y los cabildos hacían uso de esta facultad al designar de manera provisional a los escribanos, mientras que el rey los ratificaba.

Los requisitos para ser escribano: ser mayor de 25 años, de buena fama, lego, reservado, cristiano, de buen entendimiento, vecino del lugar y con poder del escribano. Las escrituras debían ser realizadas con letra clara, en castellano y en un papel sellado, sin guarismos ni abreviaturas contando con la actuación personalizada del notario; tenían también la obligación de leerlas íntegramente, dando fe de la firma de los otorgantes.

## Época De México Independiente

fue sin duda de mucha turbulencia política y social para México y por consecuente, también para el notario mexicano. La primera manifestación clara de esa casi continua agitación surge en 1810 con el movimiento de independencia y su consumación en 1821 con el establecimiento del primer Imperio. En menos de cincuenta años tuvieron vigencia cuatro constituciones: la de Cádiz de 1812 y después las de 1824, 1836 y 1857; estallaron guerras fratricidas entre centralistas y federalistas.

Declarada la Independencia, se establece el primer Imperio Mexicano, continuando aplicando la legislación positiva de España, las Leyes de Indias y demás decretos, provisiones, cédulas reales, etc, promulgados durante la Colonia. Así lo dispuso el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 18 de diciembre de 1822.

## México Contemporáneo

México contemporáneo, el México de la postrevolución, es el México que surge a partir de la reconstrucción del país, reconstrucción que implicó la cimentación de un nuevo régimen político que creó las bases para la configuración de un Estado moderno y democrático.

sin antes volver a señalar que es en la Constitución de 1917, que se hace referencia en relación a las figuras de notarios, que si bien es cierto no lo contempla como tal pero en ella se manifiesta que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras.

A partir de la Ley de mil novecientos uno, se inicia, primero en el Distrito y Territorios Federales y después solo en el Distrito Federal, en el siglo veintiuno, la regulación de la función notarial de manera sistemática, como función delegada por el Ejecutivo de la Unión Federal. De acuerdo con el artículo ciento veintitrés, quedaron reincorporadas al Estado las notarias.

## Ley Del Notariado De 1901.

ART. 128. Si entre los Notarios hubiere todavía algunos propietarios de oficios vendidos por el Gobierno; los manifestarán a la Secretaría de Justicia, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que anteceden, para que con la propia Secretaría se arregle la indemnización correspondiente. Esta indemnización se hará solo a los que, teniendo la calidad de propietarios cuando se puso en vigor la ley de 29 de noviembre de 1897

ART. 124. Los Escribanos que hayan obtenido del Gobierno Federal el correspondiente "Fiat" y tengan Notaria abierta en el Distrito o Territorios Federales, quedarán reconocidos como tales Notarios en los conceptos que ha la presente ley, siempre que llenen los requisitos siguientes: 1. Que lo soliciten por escrito ante la Secretaría de Justicia, acompañando su respectivo "Fiat", dentro de los treinta días si residen en el Distrito y dentro de noventa

## Ley Del Notariado De 1901.

El 20 de enero de 1902 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la segunda ley llamada Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales, siendo presidente de la república Pascual Ortiz Rubio. "Esta ley sostenía que la función notarial

público y solo podía provenir del Estado; definía al notario como aquel funcionario dotado de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes; conservo el sistema de notarios titulares y de notarios adscritos

La presente ley fijó en 62 las notarias del Distrito Federal, cualquier notario podía actuar en todo el territorio de esa entidad; se le autorizaba a desempeñar cargos de consejero jurídico o comisario de sociedades, así como para resolver consultas verbales o por escrito, podía ser árbitro o secretario en juicio arbitral

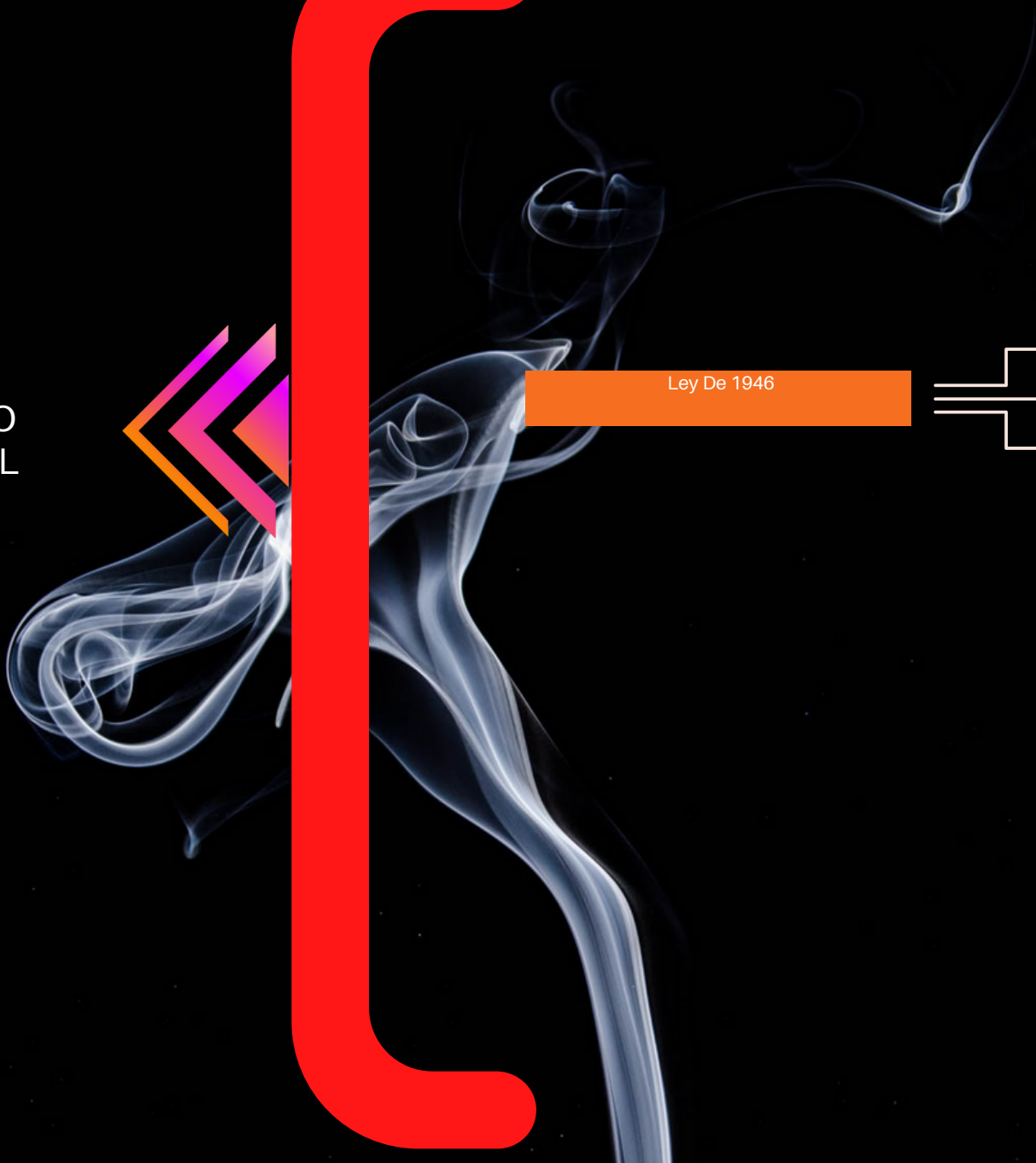
## Ley De 1932

La tercera ley se llamó Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1946. Esta ley es la primera que contempló tanto al hombre como a la mujer como capaces de desempeñar la actividad notarial.

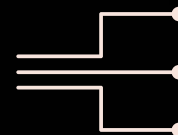
Esta ley hace una clara distinción entre escrituras y actos, siendo específicamente en cuanto al contenido, que como se mencionó anteriormente las primeras contienen actos jurídicos y las segundas hechos jurídicos. Se autorizó al ejecutivo a crear más notarias en casos de que las necesidades de una entidad así lo requirieran.

notariado; Capítulo IV, de los notarios; Capítulo V, de la separación y sustitución temporal de los notarios; Capítulo VI de la cesación definitiva y nombramiento de notarios; Capítulo VII, de la clausura de protocolos; Capítulo VIII, del Colegio y del Consejo de Notarios; Capítulo IX, del Archivo General de Notarías; Capítulo décimo de la inspección de notarias. Entre los conceptos que más destacaban de esta ley estaba el que se refiere a que el ejercicio del notariado en el Distrito Federal

# DERECHO NOTARIAL



Ley De 1946



Esta ley se integraba por dos títulos; el primero de ellos estaba subdividido en 8 capítulos el segundo en diez capítulos, haciendo un total de 194 artículos. El Título Primero, Del Notario en Ejercicio de sus Funciones, contenía capítulo I, de las funciones del notario; Capítulo II, del Protocolo; capítulo III; De las escrituras; Capítulo IV, de las actas; Capítulo V, de los testimonios; Capítulo VI del valor de las escrituras, actas y testimonios

Se prohibía al notario ejercer sus funciones fuera de los límites territoriales que le correspondían. Los notarios no podían ser remunerados por el erario público, si no que tenían derecho a cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios que devengaban conforme al arancel. La ley obligaba al notario a ilustrar a las partes en materia jurídica, y a explicarles el valor y las consecuencias legales de los actos que fueran a otorgar, siempre que le pidieran esa explicación o que el mismo notario